



## Campe sinos y renta feudal en una sociedad colonial en construcción. La región de Tortosa (1148-1212)<sup>1</sup>

Antoni Virgili<sup>2</sup>

Recibido: 09 de febrero de 2017 / Aceptado: 07 de noviembre de 2017.

**Resumen:** La conquista y colonización de la Cataluña Nueva en la segunda mitad del siglo XII (regiones de Tortosa y Lleida) representó el asentamiento de centenares de familias de colonos cristianos procedentes de distintas regiones feudales septentrionales. La historiografía ha insistido en distinguir entre un campesinado sujeto a servidumbre, propio de las comarcas de la Cataluña Vieja, y un campesinado libre, característico de las regiones de *frontera* con al-Ándalus (caso de la Cataluña Nueva). No obstante, esta distinción de orden jurídico no tiene en cuenta el alcance real de la renta feudal, en buena medida fijada en los censos estipulados en los contratos agrarios (donaciones a censo o establecimientos). En este estudio, centrado en la región de Tortosa en las décadas inmediatas a la conquista de 1148, se analiza en profundidad el contenido de estos documentos con el propósito, primero, de identificar a los censatarios para, en segundo lugar, discriminar quiénes de ellos eran los campesinos, y dónde situar el nivel de la renta feudal. Los datos que se aportan muestran que las cargas que gravaban al campesinado en una sociedad colonial en construcción propia de una región de conquista reciente alcanzaban unos niveles de renta semejantes a las exigidas a los campesinos de las áreas feudalizadas de la Cataluña Vieja.

**Palabras clave:** Conquista; colonización; servidumbre; cartas de población; contratos agrarios; censatarios; renta feudal.

### [En] Peasants and Feudal Duties in a Colonial Society Under Construction. The Region of Tortosa (1148-1212)

**Abstract:** The conquest and colonisation of *Catalunya Nova* –the territories of Tortosa and Lleida– in the twelfth century entailed the settlement in that area of thousands of Christian colonists coming from the northern feudal regions. Historians have insisted on distinguishing between a peasantry subjected to serfdom, typical of *Catalunya Vella* –the northern regions–, and a free peasantry that was born in the new *frontier* with al-Andalus. However, this juridical distinction disregards the actual scope of feudal duties, which were mainly applied indirectly through the exactions included in farming contracts (i.e., emphyteusis). This study focuses on the area of Tortosa in the decades following its conquest in 1148, and it analyses in depth the information contained within the documents produced by such farming contracts. The main objective is to discern between the parties involved in the transactions in order to determine who the peasants were, as well as to gauge the weight of the feudal duties they had to fulfil.

<sup>1</sup> Estudio realizado en el marco del grupo de investigación Arqueología Agraria de l'Edat Mitjana (ARAEM), 2017 SGR 1073, y del proyecto *Ordenes agrarios y conquistas ibéricas (siglos XII-XVI). Estudios desde la arqueología histórica* HAR 2017-82157-P. Agradezco los comentarios de Helena Kirchner y Antoni Ferrer sobre el texto, así como el de los evaluadores, que han contribuido a mejorarlo. Yo soy, no obstante, el único responsable de sus deficiencias.

<sup>2</sup> ARAEM (Arqueología Agraria de l'Edat Mitjana). Universitat Autònoma de Barcelona  
antoni.virgili@uab.cat

The studied data demonstrates that the fiscal burden endured by the peasantry of the colonial society that was being constructed in Tortosa was equivalent to that prevalent in the more feudalised regions of the North.

**Keywords:** Conquest; Colonisation; Serfdom; Municipal Charters; Farming Contracts; Tenant; Feudal Duties.

**Sumario:** 1. Objetivos. 2. Las fuentes documentales y sus límites. 3. La colonización: posesión y explotación de la tierra. 4. Las donaciones a censo y la renta. Los libradores. Los censatarios. El objeto del contrato. La renta. Las condiciones. Censatarios sarracenos. Producción y rendimientos. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía. 7. Apéndices.

**Cómo citar:** Virgili, A. (2018), Campesinos y renta feudal en una sociedad colonial en construcción. La región de Tortosa (1148-1212), en *En la España Medieval*, 41, 23-48.

## 1. Objetivos

El objetivo central de este estudio es situar y delimitar el alcance de la renta feudal sobre el campesinado en las fases iniciales de construcción de una sociedad feudal, como consecuencia de la conquista cristiana. En concreto, se tratará el caso de la región de Tortosa a raíz de la conquista de la ciudad islámica por las huestes del conde de Barcelona y príncipe de Aragón, Ramón Berenguer IV, y sus aliados. Comprende el período que transcurre entre 1148, año de la ocupación de la ciudad, y 1213, al producirse, de forma casi simultánea, el ascenso de Gombau de Santa Oliva al frente de la diócesis dertosenense al poco de fallecer su antecesor, Ponç de Monells, y la muerte de Pedro el Católico en Muret.

Para alcanzar el propósito es absolutamente imprescindible estudiar la documentación sobre los contratos relacionados con la gestión y explotación de la tierra, con el fin de identificar a los censatarios y poder, de este modo, discriminar entre los campesinos y otros receptores que no lo eran. En las fechas en que se inscribe esta investigación los documentos objeto de atención son las cartas precarias o donaciones a censo. Así mismo, el núcleo del problema —el estudio de la renta feudal— requiere de una adecuada contextualización en un doble sentido. En primer lugar, el marco concreto de la posesión, gestión y explotación de la tierra, que comprende aspectos relacionados con el tamaño y los rendimientos de las explotaciones. En segundo lugar, cabe considerar otro entorno más general con relación a la conquista cristiana y el desarrollo de los procesos de colonización: los repartimientos, la formación y desarrollo de los señoríos feudales, el asentamiento de colonos, así como las modificaciones que los conquistadores introdujeron en el espacio urbano y rural para adaptarlos a sus necesidades, como la puesta en cultivo de áreas incultas y la promoción de determinados cultivos y plantas. Ambos contextos están en íntima relación y no se pueden desvincular.

## 2. Las fuentes documentales y sus límites

Las conquistas generaron la redacción de centenares de documentos relacionados con el repartimiento de los territorios ocupados y su inmediata colonización, la cual consolidaba las acciones militares, ya que suponía el asentamiento progresivo de

centenares de individuos y familias que sustituían parcial o totalmente la población autóctona<sup>3</sup>. Tortosa había capitulado, y una de las cláusulas contemplaba la permanencia de los indígenas en condiciones parecidas a las que gozaban con anterioridad a la conquista. No obstante, todos los indicios apuntan a una drástica reducción de sus efectivos, a pesar de desconocer los procedimientos empleados para llevarla a cabo. En el Bajo Ebro la escasa población sarracena que permaneció bajo dominio cristiano se concentró en la ciudad de Tortosa y en el sector septentrional de su término, en Benifallet y Aldovesta, al norte del puerto de Som.

La producción documental de los principales señoríos que se consolidaron en esta región supera el millar de escrituras, siendo los más prolíficos la catedral de Tortosa y la encomienda de la Orden del Temple (alrededor de 960 actas, entre ambos), seguidas a distancia por los monasterios cistercienses de Santes Creus y Poblet, la curia real y la Orden del Santo Sepulcro<sup>4</sup>. La mayor parte de estos documentos se refieren a alienaciones de inmuebles que afectan la ciudad y sus entornos inmediatos. Este dato es revelador para constatar la importancia de la ciudad durante las primeras décadas del proceso de colonización; la mayor parte de los inmigrantes se concentraron en el núcleo urbano y, accesoriamente, en los pequeños asentamientos adyacentes<sup>5</sup>.

La gestión en la explotación de los dominios feudales tenía como objetivo final la captura de renta generada, en primera instancia, por la fuerza de trabajo del campesinado dependiente. El campesinado era, sin lugar a dudas, el colectivo más numeroso entre la sociedad feudal. Sin embargo, su visibilidad en los centenares de documentos es apenas perceptible. Se ha puesto de relieve la dificultad de identificar a los campesinos en la documentación escrita: ni eran los protagonistas de las escrituras, ni las generaban<sup>6</sup>. Es difícil, o altamente improbable, identificar campesinos entre los receptores del repartimiento, entre los autores de las donaciones, permutas, ventas y pignoraciones de tierras y casas, los cuales gestionaban y movilizaban monedas de oro, o entre los miembros de la oligarquía que monopolizaba los resortes del poder ejecutivo y las magistraturas en las municipalidades organizadas en estas sociedades coloniales.

Llama la atención que lo que parece prioritario o preferente, como es la gestión y la explotación de los grandes dominios patrimoniales arroje un registro documental tan modesto, en el conjunto de la documentación producida. El número de contra-

<sup>3</sup> Las campañas de Balaguer, a inicios del siglo XII, y de Tortosa y Lleida, a mediados del mismo, constituyen las primeras experiencias de conquista y desalojo de la sociedad vencida. Sobre la conquista de Balaguer véase Bertran, “El comtat d’Urgell”; para la de Tortosa, Virgili, *Ad detrimentum Yspanie*; en cuanto a los procesos de extinción de la población autóctona y la colonización en el bajo Ebro, *Idem*, “Gent Nova”. Estos procedimientos se desarrollarán después en las Baleares (Soto “Conquesta, repartiment i colonització” e *Idem*, “La colonització feudal”; Mas y Soto, “Un regne dins la mar”), y también en Valencia (Torró, *El naixement d’una colònia e Idem*, “Colonizaciones y colonialismo medievales”; Guinot, *Els fundadors del regne de València e Idem*, “Una migració medieval”).

<sup>4</sup> Las colecciones documentales estudiadas son: Pons Marquès, *El Cartulari de Poblet*, (desde ahora, CP); Udina, *El “Llibre Blanch”*, (LB); Font Rius, *Cartas de Población*, (CPFC); Pagarolas, *La Comanda del Temple*, (CTT); Virgili, *Diplomatari de la Catedral*, (DCT); Altisent, *Diplomatari de Santa Maria de Poblet*, (DP); Papell, *Diplomatari de Santa Maria de Santes Creus*, (DSC). Las siglas seguidas de un número indican el documento en la colección, y en ningún caso la/s página/s. Así mismo, en la tabla 1 se recogen todos los documentos relativos a donaciones a censo, con indicación de la fuente.

<sup>5</sup> El carácter “urbano” de una población eminentemente campesina se observa claramente en Valencia a raíz de la conquista cristiana, como muestran, entre otros, Guinot, “Una migració medieval” y Viciano, *Els peus que calciguen*, pp. 47 y 56-58.

<sup>6</sup> Barceló, “Los límites de la información” p. 74; Feliu, “Feudalismo: llibertat”, p. 135.

tos escriturados (cartas precarias, donaciones a censo, establecimientos agrarios) es escaso en relación con el número de documentos relativos a la alienación de mansos, parcelas y piezas de tierra acaparados por los grandes señoríos. La explotación de estos no se explica ni con las cesiones enfitéuticas ni a través de concesiones a intermediarios ni mediante una gestión directa con la utilización de mano de obra contratada y/o servil. Los autores de las alienaciones, o bien eran miembros de la oligarquía que transferían la tierra con los campesinos, o eran los propios campesinos quienes daban sus tierras a cambio de conservar el dominio útil de las mismas, o usufructo, a cambio de un censo. En todos los casos, el receptor se limitaba a tomar posesión legal del inmueble recibido y a percibir las rentas que antes tenían otro destinatario. Existen suficientes indicios como para afirmar que este procedimiento era habitual, como constata la documentación. Santes Creus recibió un manso en Òdena “*cum homine ibi populato*”; una cuadra y otro manso, “*cum hominibus et feminis*”; ocho mansos situados en el término castral de Castellví de la Marca, en el Penedès, “*cum hominibus et mulieribus*”; otro manso en el término de Montagut, “*cum homine in dicto manso habitante*”; otros cuatro mansos en el término de Castellet, “*cum hominibus et feminis*”; los mansos de la parroquia de la Bleda (Penedès), “*cum hominibus*”; y en el manso de les Solanes, en Santa Fe del Penedès, el cenobio tenía un “*masoverius (...) homo solidus monasterii*”<sup>7</sup>.

Los textos relativos al período y a la región estudiada con información sobre el campesinado son escasos con relación al volumen total de la documentación, en cifras absolutas y relativas. Tan solo 108 de los documentos inventariados corresponden a contratos agrarios (en torno al 10 % del total), la mayoría, formalizados por el obispo o el cabildo de Tortosa. Llama la atención la colección documental de la encomienda del Temple, cuya acumulación inmobiliaria, preferentemente agraria, originó un total de 180 escrituras, de las cuales solo 10 (5,5 %) son contratos agrarios. Subrayamos, pues, que la documentación que generan los procesos iniciales de conquista de al-Ándalus (segunda mitad del siglo XII), todavía poco diversificada, ofrece una visión muy genérica y parca del campesinado. Esta exigüidad contrasta con la información que se tiene de la sociedad rural en territorios conquistados más tardíamente, como, pongamos por caso, el futuro reino de Valencia en la baja edad media<sup>8</sup>.

### 3. La colonización: posesión y explotación de la tierra

Los inmediatos procesos de repartimiento generaron una estructura de la distribución y posesión de la tierra muy compleja y diversa, pero que a grandes rasgos podríamos simplificar en la formación de grandes dominios señoriales otorgados a miembros de la alta nobleza y a la iglesia, y de *honor*es adjudicados mayoritariamente a vasallos y a miembros de las capas jerárquicas intermedias e inferiores de la aristocracia (cas-

<sup>7</sup> Las referencias documentales proceden en su totalidad del *Compendium abbreviatum*, obra del monje archivero de Santes Creus fray Bernat Mallol a inicios del siglo XV. El códice ha sido editado por Fort, *El Senyoriu de Santes Creus*, pp. 97-100, 127, 145-146, 151, 153-154, 160, 185). Papell ha realizado una nueva edición de este códice, *Compendium abbreviatum*. Lo mismo advierte G. Feliu (Feliu, “Feudalismo: llibertat”, ps. 142-147; *Idem*, “Els antecedents de la remença”, p. 166).

<sup>8</sup> Y que pone de relieve en su libro Viciano, *Els peus que calciguen*.

tellanos y caballeros)<sup>9</sup>. Los *honoros* estaban compuestos por diversas parcelas diseminadas. Desconocemos cómo se organizaban y realizaban los procesos de trabajo y quién o quiénes trabajaban la tierra, pero resulta difícil identificar a los receptores, recompensados por sus servicios militares, como campesinos<sup>10</sup>. No obstante, en el supuesto, poco probable, que lo fueran, por sí solos no habrían tenido capacidad para atender el trabajo que exigía una explotación de semejante tamaño y dispersión. En cualquier caso, el trabajo de las tenencias pasaba por utilizar mano de obra cautiva, contratada o ceder parcelas a campesinos a cambio de censos y prestaciones. Así, la explotación de estas heredades, excesivamente reducidas y demasiado dispersas, pronto resultó inviable para unos propietarios que no trabajaban directamente la tierra, al no poder garantizar una acumulación de renta acorde con su categoría social. Ante las dificultades derivadas de esta situación, los propietarios de *honoros* tuvieron que recurrir al crédito, que avalaban con sus propios bienes (pignoraciones), o directamente con la venta de parcelas, cuyos compradores eran, por regla general, los grandes señoríos, en especial las sedes episcopales (mitras y cabildos) y las órdenes militares (Temple y Hospital). De este modo, la estructura de la posesión de la tierra producto de los repartimientos fue modificándose a raíz de la erosión progresiva de los *honoros* y contribuyó a consolidar los grandes dominios feudales.

Paralelamente, la urgencia de la colonización impulsaba a los señores a promocionar la emigración hacia las regiones conquistadas mediante estímulos y reclamos con la concesión de privilegios y exenciones contenidas en las cartas de población o cartas pueblas<sup>11</sup>. La mayoría de estos documentos corresponden a los territorios de la Cataluña Nueva, y se otorgaron entre la mitad del siglo XII y la centuria siguiente. Entre la diversidad de modalidades destacan dos tipos. En primer lugar, las concesiones señoriales de carácter general dirigidas al conjunto de pobladores presentes y futuros, con especificación de los límites territoriales, privilegios y condiciones para el asentamiento de colonos; excepcionalmente, podían incluir un código normativo. En segundo lugar, se otorgaron cartas de carácter particular, cuando el señor encargaba a una, dos o a un grupo reducido de personas la colonización de un término mediante la captación y asentamiento de familias de colonos. Los concesionarios acostumbraban a ser unos auténticos especialistas en la organización y planificación de asentamientos: adjudicaban solares para edificar y repartían tierras para cultivar (*stabilimenta*). Estos *stabilitores* ejercían como intermediarios de los señores, participaban de los ingresos procedentes de los derechos dominicales y, habitualmente, recibían alguna reserva en alodio, pero sobre todo, acumulaban renta procedente de los campesinos que habían asentado. Para estos especialistas, aceptar una sanción ante un eventual incumplimiento en el cupo de pobladores, o el hecho de adelantar sumas de dinero en concepto de entrada significa que la función a desarrollar era una inversión rentable y amortizable a medio o largo plazo<sup>12</sup>. En cualquier caso, las

<sup>9</sup> Sobre la adjudicación de honoros, en Tortosa, véase Virgili, “Les conquestes catalanes”; en cuanto a Zaragoza, Stalls, *Possessing the land*.

<sup>10</sup> G. Feliu advierte sobre la necesidad de identificar a los propietarios de explotaciones agrarias para poder distinguirlos, si es el caso, de los auténticos campesinos, quienes trabajaban realmente las tierras a cambio de rentas (Feliu, “La població i la vida”, p. 49 e *Idem*, “La pagesia catalana”, p. 96).

<sup>11</sup> Font Rius, *Cartas de población y franquicias*, ha publicado el mayor compendio de estos documentos relativos a Cataluña. La carta de población de Tortosa, corresponde al documento 75.

<sup>12</sup> Espanyol de Prades se avino a pagar 100 sueldos para emprender la colonización de la Torre de Albozalaz (en un futuro, la Torre de l’Espanyol, Tarragona) (Serrano, *La Torre de l’Espanyol*); los hermanos Forcadell pagaron a la orden del Hospital la suma de 500 sueldos para impulsar la población de Ulledeona (CPFC, doc. 302). Así

cartas de población no muestran el último nivel de la jerarquía, a los campesinos, quienes con su trabajo constituían los generadores de la renta feudal. María Bonet, en su minucioso trabajo sobre la comarca del Montsià, en su mayor parte bajo dominio de la Orden de San Juan de Jerusalén, limítrofe con el Bajo Ebro, ha observado que la renta real transferida por el campesinado a los distintos niveles jerárquicos señoriales es superior a la reflejada en las cartas pueblas<sup>13</sup>.

El contexto de unos nuevos horizontes para los colonos y una lectura superficial o exclusivamente jurídica de estas cartas de población ha originado una corriente historiográfica que defiende la existencia, en las regiones de la Cataluña Nueva, de unas cargas y niveles de renta sensiblemente inferiores a las que se exigían en los territorios feudales del norte, hasta el punto cuestionar la propia caracterización del orden feudal con el uso de nociones como *feudalismo mitigado* o *periférico*<sup>14</sup>. En este sentido, se tiende a diferenciar entre el campesinado de la Cataluña Vieja, sometido a servidumbre, y el de la Cataluña Nueva, libre de cargas. Esta distinción se arrastra desde que el jurista Pere Albert la formulara a mediados del siglo XIII<sup>15</sup>, pero solo tiene sentido desde un análisis estrictamente jurídico, cuyo corolario es representado por la aplicación de los *mals usos* sobre el campesinado, entre los que destacan el *ius maltractandi* (derecho a infligir castigos físicos) y la *redimentia* (pago en concepto de redención). Es cierto que esta dicotomía ha sido revisada y en parte rebatida, sobre todo, por Paul Freedman, quien muestra la existencia de *mals usos* en señorías de la Cataluña Nueva<sup>16</sup>, pero hasta el momento no se ha profundizado en el estudio del alcance de la renta feudal sobre el producto del trabajo campesino. En nuestra opinión, este último factor es esencial para distinguir las condiciones de existencia entre el campesinado de las diversas áreas geográficas de la Cataluña medieval, sin intención de menoscabar el peso relevante de los conceptos relacionados con la servidumbre en la gestión de los procesos de trabajo y la producción, tanto por lo que se refiere a la sustracción económica, como en la capacidad coercitiva y limitadora de la acción de los campesinos.<sup>17</sup>

---

mismo, los tres repartidores de la Poble de Massaluca se comprometían al pago de 100 maravedies de oro al peso en el supuesto de no poder traer entre 18 y 20 familias al lugar en el plazo de dos años (Ortega, “La carta de población”).

<sup>13</sup> Bonet, “Las cartas de población”.

<sup>14</sup> Con relación a Tortosa, Font Rius, “La conquista de Tortosa”, a quien siguieron otros autores de ámbito local y comarcal. Estas nociones fueron aplicadas en otros territorios, mayormente en las regiones conquistadas, con la finalidad de mostrar las “sociedades libres” que generaba la “frontera”. Una crítica, ya antigua, a estos planteamientos, en Pastor de Tognery, “Introducción”, o Soto, “Introducció” y “Repartiment i repartiments”.

<sup>15</sup> Freedman, “Juristes catalans”.

<sup>16</sup> La cuestión ha sido ampliamente expuesta por Freedman en diversas obras y estudios, como las recogidas en el libro *Assaig d'història*, y en especial en el artículo *La condició dels pagesos*. Otras obras del mismo autor en ese sentido, *Els orígens de la servitud*, y también en “Servitud pagesa”. En este contexto de afianzamiento de las servidumbres se produce la llamada “crisis de las franquicias catalanas”, un proceso desarrollado por los bailes y vegueres condales durante la segunda mitad del siglo XII, que supone un endurecimiento de las condiciones del campesinado, puestas de manifiesto en gran número de querellas que las comunidades campesinas dirigen a los tribunales condales; sobre ello, Bisson, “La crisi de les franqueses”, y *Veus turmentades*.

<sup>17</sup> G. Feliu, pone de relieve la importancia de algunos de los *mals usos*, en especial la *intestia*, la *eixorquia* y la *firma d'esponsalici forçada*; la *remença* adquiere una dimensión mucho más gravosa a partir del siglo XIV y, en especial, de la Peste Negra (Feliu, “El pes econòmic de la remença”).

#### 4. Las donaciones a censo y la renta

Para el período estudiado existe una tipología documental que permite una aproximación al conocimiento del campesinado: las cartas precarias, que, en nuestro caso, según la terminología utilizada en los propios textos, hemos denominado *donationes ad censum*. Esta figura contractual constituye el precedente inmediato de los futuros establecimientos enfiteúticos que se uniformizarán en forma y contenido a raíz de la recepción del derecho común, a partir de finales del siglo XII y las primeras décadas del XIII<sup>18</sup>. Estos documentos contienen información sobre la gestión en la explotación de los dominios feudales, la identificación y la jerarquización del campesinado, las características y el alcance de la captura de renta feudal con relación a la producción agraria, las estrategias en la organización del trabajo y en la construcción del espacio rural, y, en definitiva, eran los instrumentos jurídicos legales, desde la perspectiva de los señores, que codificaban y legitimaban el acceso de estos al producto del trabajo campesino.

La donación a censo, o establecimiento, era el acta notarial de un contrato de cultivo que, ante todo, regulaba las obligaciones y los compromisos de un individuo, que podía ser o no un campesino, hacia otra persona o institución superior en la jerarquía feudal. La más decisiva y determinante de estas obligaciones era la transferencia de renta. Se trataba, al fin y al cabo, de regular por escrito el proceso de captura de trabajo que se haría efectivo en moneda o en producto, fuere una cantidad fija o proporcional de la cosecha. El documento siempre recogía otros requisitos y cláusulas: la duración del contrato (temporal o perpetuo y transmisible por herencia), las condiciones de una eventual alienación del inmueble, o la obligación de sembrar o plantar cultivos específicos (viña, olivos o cereal)<sup>19</sup>.

En los contratos agrarios estudiados (y a menudo también en otros documentos) el receptor (censatario, arrendatario, aparcerero) no está caracterizado según su condición laboral en sus diversas tipologías (campesino, labrador, jornalero, bracero, criado, siervo, etc.)<sup>20</sup>, y no necesariamente ni siempre relacionan de forma directa el señor y el campesino. El señor —entiéndase el señor eminente, sea una persona física o una institución, como un monasterio, una orden militar, un cabildo catedralicio o una mitra— siempre ocupaba la posición preeminente, el vértice de la jerarquía, y ejercía la jurisdicción. Los campesinos constituían la base de la relación. En los documentos, estas dos figuras en los extremos podían establecer una relación directa, pero no siempre era necesariamente así. Un bien cedido a cambio de un censo (pensión, canon), generalmente un inmueble, era transferible a terceras personas, íntegramente o en partes segregadas. Así, entre el señor eminente y el campesino del último nivel podía haber uno o varios intermediarios. Cada uno de ellos percibía una renta superior a la que tenía obligación de entregar a quien estaba por encima de su nivel jerárquico. Esta práctica de subrogación conducía a la atomización de las explotaciones y a un inexorable proceso de empobrecimiento del campesinado del último

<sup>18</sup> A propósito de la implantación y difusión de las cartas precarias y su evolución hacia los contratos enfiteúticos, véase Benito, *Senyoria de la terra*, y Freedman, *Els orígens de la servitud*. En cuanto a la recepción del derecho romano en este contexto, Freedman, “Juristes catalans”.

<sup>19</sup> Las disposiciones contractuales de las donaciones a censo presentan pocas variaciones. Véase más adelante el apartado “Las condiciones”.

<sup>20</sup> Sobre estas caracterizaciones entre el campesinado valenciano bajomedieval, Viciano, *Els peus que calciguen* (capítulo 1, pp. 19 y ss.). Sobre Mallorca, Soto, “Colonització i diferenciació pagesa”.

nivel jerárquico. Habitual y bien documentada en el siglo XIII, es bien perceptible en varias áreas de Cataluña ya en el siglo XII, así como en Mallorca y Valencia a partir de la conquista<sup>21</sup>. En definitiva, la identificación de los campesinos en los documentos, y específicamente en las donaciones a censo, pasa por un riguroso proceso de selección para discriminar la identidad de los censatarios, ya que las actas podían escriturar contratos entre señores e intermediarios, y también entre intermediarios, sin mostrar para nada quién realmente trabajaba la tierra.

En la historiografía es habitual identificar como campesino a cualquier censatario o arrendatario capaz de formalizar un contrato de cultivo. Sin embargo, una lectura atenta de los documentos exige una visión más matizada de la cuestión. El análisis documental requiere:

1. Identificar la institución o persona que extiende el contrato (donación a censo).
2. Identificar al censatario, o persona que toma el contrato.
3. Definir con la máxima precisión el objeto del contrato; en este caso, distinguir si se trata de una explotación en su conjunto, o de una sola parcela.
4. Determinar la modalidad del censo que estipula el contrato.
5. Examinar las condiciones del contrato.

El siguiente proceso consistirá en cruzar los datos con la finalidad de alcanzar resultados a partir de observar las posibles constantes y correlaciones a propósito de los objetivos planteados, y proponer conclusiones.

## Los libradores

Puesto que la documentación conservada corresponde a los grandes dominios eclesiásticos implantados en la región (catedral de Tortosa, encomienda del Temple, monasterios de Poblet y Santes Creus) es lógico que la mayoría de las cartas precarias las libran estas instituciones (el 71 % del total), siendo el obispo y el cabildo de Tortosa los más prolíficos en su producción, con algo más del 50 % de las donaciones a censo (55 de las 108 actas). El monasterio de Santes Creus y la encomienda del Temple le siguen a distancia con 10 y 8 establecimientos (9,2 y 7,4 %, respectivamente).

Destaca el número elevado de particulares que formalizaron contratos, una veintena. De ellos, Arnau de Arenys realizó seis, y otros, como Pere Guillem Aragonés, los Montcada y Ramon de Centelles, dos cada uno. Si los documentos de estos contratos se hallan en los archivos de las referidas instituciones eclesiásticas es porque los bienes objeto de cesión fueron absorbidos por ellas, tarde o temprano. Cuando se producía la transacción, la parte receptora exigía las escrituras correspondientes (*acapta*) con la finalidad de evitar futuras reclamaciones; además, era habitual que el campesino que trabajaba las tierras en el momento de formalizar el traspaso lo

<sup>21</sup> Las razones de las desigualdades y la jerarquización del campesinado inglés, expuestas por Hilton, "Razones de la desigualdad", pueden extrapolarse. La existencia de intermediarios y la práctica de subestablecimientos agrarios entre los distintos niveles ha sido percibida en la Cataluña Vieja, Freedman, *Els orígens de la servitud*, 163-165; en el condado de Barcelona en particular, Benito, *Senyoria de la terra*, pp. 104, 615 y ss., y en el condado de Girona, Farías, *El mas i la vila*, pp. 110 y 173-176. Para el caso mallorquín, Rodríguez, *El territori de Pollença* y Portella, "La colonització feudal". Sobre Valencia, entre otros, Viciano, *Els peus que calciguen*, p. 144.



continuara haciendo en las mismas condiciones, pero con la obligación de transferir la renta (*censum*) al nuevo propietario.

De los particulares que formalizaron contratos agrarios cabe suponer que eran los propietarios de los inmuebles o de los derechos de cesión de las tierras que establecían a cambio de un censo. No conocemos el origen de estos bienes en todos los casos, ni tan siquiera disponemos de datos suficientes que permitan identificar a todos los tenientes. Sin embargo, sabemos de algunos, como Guillem de Castellvell, Ramon de Pujalt, Pere Guillem Aragonés, los Montcada, Bonvassall de Morón (un genovés), los Garidell, Ramon de Centelles, Ramon Blanxard, los Copons, los Rajadell, etc., que habían adquirido sus posesiones a raíz de los repartimientos al ser recompensados por su participación en el asedio de Tortosa y formaban parte de los cuadros de esta oligarquía colonial inicial.

### Los censatarios

Los censatarios eran los tomadores de los contratos. Del centenar de ellos destacan individuos como Bertran de Tolosa, Bertran de Zaragoza, Ramon de Copons, Ramon de Queralt, Guillem de Trull, Guillem de Salvanyac, Pere de Limoges, Joan Anglès, Pere Gallec, Guillem de Claramunt, Guillem de Sant Cugat, los Pinyol de Benifallet, Martí Golia, Jordán de Pina, Godafredo Anglès, Guillem Manresa, Guillem de Condamina, Ramon de Tona o Joan de Puig, entre otros. Todos ellos están bien documentados como miembros de la oligarquía colonial en los inicios de la Tortosa feudal y representan alrededor del 25 % de los censatarios totales. Algunos habían sido beneficiarios del repartimiento o habían protagonizado transacciones de inmuebles, ya como autores, ya como receptores, o figuran como testigos en diversas actas formalizadas por las grandes instituciones. Por todo ello, y a pesar de su relación con la tierra, no parece sensato identificarlos como campesinos.

El resto lo componen un grupo numeroso de individuos escasamente documentados; a menudo, el establecimiento supone la única referencia escrita de su persona, con lo que su presencia en los textos es muy discreta y pasa casi desapercibida. Este colectivo será el principal objeto de nuestra atención para localizar e identificar a los campesinos. Se formalizaron once contratos con siete andalusíes. Uno de ellos, Alfanec, fue el tomador en cinco documentos, siendo el principal librador el obispo y algunas dignidades del cabildo, con diez. No hay contratos de la encomienda del Temple ni de los monasterios de Santes Creus y Poblet con andalusíes, aunque existen evidencias de su utilización como campesinos, como el *exarico* Ali Afato, que acabó como dependiente de Santes Creus, después de diversas alienaciones de unas tierras que trabajaba y que acabaron en poder del cenobio<sup>22</sup>.

### El objeto del contrato

El conjunto de los bienes objeto de contrato ha sido dividido en dos bloques. En primer lugar, el que forman lo que hemos considerado grandes conjuntos patrimoniales, bien porque se trata de diversas parcelas diseminadas (*hombres*, heredades), bien por ser explotaciones homogéneas de dimensiones considerables denominadas almunias, mansos, *algeziras*, etc. El vocablo *honor* es el más difícil de identificar y

<sup>22</sup> Papell, *Diplomatari de Santa Maria de Santes Creus* (en adelante DSC), docs. 308, 317, 324.

definir con precisión. Aplicado al repartimiento, un *honor* se refería, como hemos dicho, a una explotación constituida por diversas parcelas diseminadas. Asimismo, también podía definir el dominio territorial de un señorío en un lugar determinado (el *honor* del Temple, el *honor* de la catedral, por ejemplo). Finalmente, solo cuando se menciona en los lindes de las fincas puede tener el significado de una parcela o de una pieza de tierra especificando, a menudo, el nombre del teniente. A pesar de no disponer de datos sobre la superficie de estas explotaciones, todo parece indicar que su extensión exigía una labranza superior al trabajo que podía desarrollar un solo campesino. Los contratos que tienen por objeto la cesión de estos inmuebles suponen el 37 % (40 sobre 108).

El segundo bloque de los inmuebles rústicos objeto de contrato lo constituyen las parcelas (piezas, suertes) asociadas a unos cultivos determinados, como viñas, olivares, huertos, tierras y campos. Es habitual asociar las piezas calificadas de tierras o campos (*terra, campus*) al cultivo del cereal, ya porque se demandan censos en grano, ya porque se exige la siembra. Sin embargo, el vocablo tierra puede tener un significado genérico de pieza de cultivo. En algunas ocasiones, el censatario tiene que ejecutar la condición de plantarla de olivos o, preferentemente, de viña.

## La renta

La cesión del objeto de cultivo trae consigo la obligación del censatario de librar el censo (pensión o alquiler) al librador en concepto de renta, según estipula el documento. El censo puede adquirir diversas formas, siendo las más habituales: una cantidad fija de la cosecha (cántaros de aceite, o medidas de cereal o vino, entre las más usuales); una cantidad fija estimada en moneda (maravedíes, mazmudinas o dineros y sus múltiples) u otros productos, como cera, pimienta, aves, etc.; y finalmente, una porción proporcional de la cosecha (entre los dos tercios –la más onerosa– y la sexta parte –la más ligera). Se puede dar el caso de combinaciones entre distintas modalidades, o incluso añadir otras cargas, como la tasca y, sobre todo, el diezmo y la primicia de la iglesia.

En el conjunto de los contratos prevalecen los censos evaluados en una parte proporcional de la cosecha (46 %), seguidos de los valorados en moneda (27 %), en una porción fija de la cosecha (20 %), y finalmente los que exigen algún producto específico, como la cera o la pimienta (7 %).

## Las condiciones

El último campo objeto de observación de los establecimientos agrarios lo constituyen una serie de condiciones que tienen que observar las partes contratantes, en especial, los receptores. Entre las más habituales constan, en primer lugar, la duración del contrato. En general, la cesión de los inmuebles era a perpetuidad y, por tanto, transmisible por vía hereditaria. En algunos casos, muy ocasionalmente, se firman instrumentos vitalicios o temporales (a cinco o diez años). Los bienes contratados eran transmisibles a terceros (mediante venta o pignoración), pero el propietario del dominio directo reservaba para sí el derecho de prelación o tanteo (*fatiga*), para recuperarlos al precio fijado. El plazo para ejercer este derecho era, habitualmente, de treinta días, salvo escasas excepciones, de diez días. En el período y espacio estudiados no hemos documentado el *laudemio* (tasa que percibía el propietario del dominio

directo en el caso de no ejecutar el derecho de fatiga, habitualmente un porcentaje sobre el precio de venta del dominio útil); y en una sola ocasión el cobro de una tasa en concepto de entrada, una cantidad monetaria en el momento de formalizar el contrato<sup>23</sup>, lo que demuestra el carácter excepcional de esta práctica, tal vez en sus inicios antes de generalizarse unas décadas después.

Resulta particularmente interesante, para nuestra investigación, observar unas condiciones que inducían al censatario a una reconversión de los usos agrarios de la finca. La condición *ad seminandum* obligaba al censatario a sembrar. La condición *ad plantandum* se encuentra en 30 establecimientos, 16 de los cuales imponen la plantación de viña, y otros cinco, vides y olivos<sup>24</sup>; el resto no lo especifica. Una observación sobre la cronología de los contratos estudiados revela que la mayoría de ellos se suscribieron a partir de la década de los años ochenta del siglo XII, justo cuando los patrimonios de los grandes señoríos alcanzaban la máxima superficie. La mayor parte de las donaciones a censo se formalizan sobre parcelas calificadas de *terra* y *campus* (40 casos, 37 %), presumiblemente destinadas a la siembra o susceptibles de ser sembradas, o con la previsión de una inminente plantación de viña u olivos, según estipulara la clausula *ad plantandum*. El resto de los establecimientos se producen sobre viñas y huertos en explotación (18 y 7 casos, 16,5 y 6,5 %, respectivamente).

La relación de estos condicionantes sugiere el inicio de un ciclo de nuevas roturaciones en una escala difícil de percibir en toda su amplitud, pero que apunta a una transformación del espacio agrario, según los intereses de los conquistadores. Estos orientaron la gestión del trabajo campesino hacia la captura de renta feudal mediante la promoción de los cereales, el olivo y, de manera preferente, la viña, para elaborar vino y derivados. Los establecimientos documentados afectaban zonas de marjal en la orilla del río, y también áreas de prado, hasta entonces incultas, con el fin de ampliar la superficie cultivada y modificar los usos existentes<sup>25</sup>. Sin duda, estas transformaciones del espacio rural que afectaban los usos, los cultivos y las plantas se han de relacionar con los regímenes alimentarios de la sociedad cristiana, muy distintos a los de la islámica, a la que acaban suplantando. Pero no es menos relevante considerar que los señores mostraron interés en extender estos productos aprehensibles para destinarlos hacia un mercado en expansión que tenía en los nuevos burgos en formación o crecimiento a su clientela preferente, así como al acopio de recursos destinados al abastecimiento de las huestes en campaña, en tiempos de guerra. En este sentido, la renta feudal no era solo un instrumento de acceso y captura del trabajo campesino, sino que introducía directrices que conducían a la creación y/o modificación de los espacios rurales<sup>26</sup>.

\* \* \*

<sup>23</sup> La entrada se cifra en una *mazmudina iucifia* de oro (“*Accepimus tamen de vobis in presenti, pro intrata istius honoris, unam mazmutinam in auro iucifiam*”, DCT, doc. 637, año 1203). Tanto la *entrada* como el *laudemio* se asocian a la enfiteusis, ya a partir de las primeras décadas del siglo XIII, aunque existen precedentes de estas obligaciones, como muestra Benito, *Senyoria de la terra*, pp. 616-621, y 639 y ss.).

<sup>24</sup> Ya antes de la conquista, los olivos tenían una presencia destacada, con los cereales, las higueras y la viña, esta, destinada a la producción de uva (*vindemia*). Véase al respecto Kirchner, Virgili y Antolín, “Un espacio de cultivo urbano”. En cuanto a la promoción de la viña a raíz de la conquista cristiana, véase Virgili, “Espacios drenados andalusíes”.

<sup>25</sup> Virgili, “Espacios drenados andalusíes”; Kirchner y Virgili, “Espacios agrarios andalusíes”.

<sup>26</sup> Barceló, “La arqueología extensiva” e *Idem*, “Crear, disciplinar y dirigir”

La relación entre los diversos campos analizados pone de manifiesto algunas constantes dignas de tener en consideración.

1. A propósito de la evaluación de los censos, más allá de los resultados globales expuestos más arriba, se observa que en los grandes conjuntos patrimoniales prevalecen los censos fijos, sea en producto o en moneda (43 y 19 % respectivamente) por encima de los exigidos en una parte proporcional de la cosecha (38 %). Estas proporciones se invierten en los establecimientos sobre parcelas, donde los censos proporcionales alcanzan el 52 % del total, seguidos a mucha distancia por censos monetarios (32 %), los fijos en especie (6 %) y los evaluados en productos específicos (10 %).

2. Los contratos que tenían por objeto lo que hemos considerado grandes explotaciones (hombres, *almunias*, mansos) tenían como destinatarios los individuos que han sido identificados como miembros de la oligarquía colonial o, cuando menos, personas que han conseguido escalar a posiciones que les distinguían de alguna manera, y no identificados como campesinos. En estos casos, el censo ha sido evaluado mayoritariamente en cantidades fijas de cosecha (aceite, vino, cereal) o en moneda; en rigor, ambas fórmulas contables vienen a expresar lo mismo: la estimación de un valor predeterminado al margen de la producción. A veces, el censo era evaluado en artículos sin ninguna relación con las cosechas al exigir el pago en gallinas, cera, candelas o una cantidad de pimienta<sup>27</sup>, circunstancia, esta última, que refuerza el carácter no campesino del librado. Por lo tanto, en todos estos casos, el censo así expresado no permite conocer, ni tan siquiera plantear, el alcance real de la renta feudal.

A causa de la lejanía del centro de administración, la estrategia aplicada por los monasterios cistercienses para gestionar su patrimonio en la región del Ebro pasó de un sistema directo a otro basado en la formalización de donaciones a censo. Por lo que se refiere a Santes Creus, fray Isidre Domingo, archivero del cenobio hacia el año 1700, ya lo advirtió al escribir a propósito de la granja de Xerta, cercana a Tortosa: “*in ea antiquitus residebat religiosus unus huius monasterii qui nedum redditus dicta grangia verum etiam reliquos census et fructus exigebat; et postea dicti fructus et redditus diversis personis sub certa mercede locabantur*”<sup>28</sup>. Así, suscribió 13 contratos entre mayo de 1156 y marzo de 1190, entre inmuebles rústicos y urbanos<sup>29</sup>. Esta fórmula permitía al cenobio acumular unas rentas fijas anuales mientras se desentendía de la gestión directa de la explotación. Destaca la identidad de la mayoría de los censatarios de Santes Creus en Tortosa, entre otros, Bertran de Tolosa, Bertran de Zaragoza, Guillem de Trull, Guillem de Salvanyac y Joan Anglès. Los dos primeros recibieron donaciones directas de Ramón Berenguer IV en recompensa por haber tomado parte en el asedio<sup>30</sup>. El resto eran propietarios de un considerable patrimonio y destacaron por sus donaciones al cenobio y sus relaciones con los obispos y el cabildo de Tortosa. Joan Anglès, precisamente, formalizó cinco contratos de censo por inmuebles situados en Xerta, Vilanova, Aldover y la ciudad de Tortosa. Estos

<sup>27</sup> DCT, doc. 234 (una candela); DCT, doc. 458 (una libra de pimienta); DCT, doc. 520 (un par de gallinas); DCT, doc. 599 (una libra de cera)

<sup>28</sup> Fort, *El senyoriu de Santes Creus*, p. 435. Sobre estas pautas relacionadas con los modelos de gestión de los monasterios del Cister, véase Alfonso, “Cistercienses y feudalismo”.

<sup>29</sup> DSC, docs. 64, 78, 82, 109, 138, 175, 176, 177, 178, 188, 194, 286, 333. Los documentos del LB, docs. 393, 394, 395 y 396 son listas de censatarios, sin fecha, unos rudimentarios cabreves.

<sup>30</sup> DP, doc. 122; DSC, doc. 50.

censatarios no eran, en definitiva, diversas personas de la vida tortosina de escasa categoría social<sup>31</sup>, como afirma A. Carreras, sino miembros de la oligarquía inicial que genera la conquista, ni compartimos la identificación de Bertran de Tolosa como un campesino y guerrero a la vez<sup>32</sup>.

En estos casos, la señoría transfería la gestión de la explotación a un intermediario a cambio de un censo fijo (en producto o en moneda) que se encargaba de repartir suertes y parcelas mediante subcontratos, arrendamientos u otras formas de explotación. En 1174, Pere, abad de Santes Creus, entregaba a Joan Anglès unas casas que tenía en Tortosa a condición de gestionar la explotación del *honor* de Gilabert Anglès: “*debetis nobis facere laborare totum illum honorem que fuit Gilaberti Anglici*”<sup>33</sup>. Joan Anglès no es un caso aislado de esta estrategia, sino el reflejo de una forma habitual de proceder.

3. Al contrario de lo expuesto, la mayor parte de los contratos que tienen por objeto parcelas concretas (huertos, viñas, olivares piezas de tierra o campos) se cedían a censatarios cuyos nombres tienen una escasa visibilidad en la documentación, de forma que el instrumento puede suponer la única mención. Su escasa consideración en las fuentes podría avalar la propuesta de que se trata realmente de campesinos. En estos casos, los censos serán mayoritariamente fijados en una cantidad proporcional a la cosecha, circunstancia que permite tener una idea aproximada del alcance real de la renta feudal, aunque al censo se le tendría que añadir la exigencia de otras tasas y cánones de índole diversa, entre las cuales figuran, como mínimo y de forma preferente, el diezmo y la primicia. El censo indicaría, solo, la proporción mínima de la renta real a que era sometido el campesino en una sociedad colonial en fase de construcción. La moda estadística sitúa esta proporción en la cuarta y la quinta parte de la cosecha, lo que equivale a una renta mínima que oscila entre el 20 y el 25 % de la misma.

La catedral de Tortosa y un colectivo heterogéneo de particulares laicos (señores o intermediarios gestores) fueron los que concedieron más donaciones a censo en su vertiente proporcional: 23 la catedral, 19 los particulares y 7 entre el Temple y los monasterios cistercienses. En relación a la exigencia del censo, los laicos son, aparentemente, los que imponen rentas más onerosas: 11 de los 19 contratos no bajan de la tercera parte de los frutos. Al contrario, la sede tortosina aparenta ser la más ligera al moverse entre la cuarta y la quinta parte (11 y 8 casos, respectivamente, de las 23 concesiones). Sin embargo, a menudo, se exige la tasca, el diezmo y la primicia. El diezmo y la tasca gravaban la décima parte de las cosechas más relevantes (cereal y viña), y la primicia, en la región de Tortosa durante las fechas de nuestro estudio, de

<sup>31</sup> Así lo afirma Carreras, *El monestir de Santes Creus*, vol. II, p. 59.

<sup>32</sup> “Bertran de Tolosa devia ser un colonitzador que arribà a Tortosa amb les hosts provinents del migdia francès, dins les quals sembla que fou un dels elements dirigents [...] i que coneixia tant les arts bèl·liques com, possiblement, el conreu de la terra, simbiosi freqüent en aquell temps (Carreras, *El monestir de Santes Creus*, vol. I, 32-33). Bertran de Tolosa formaba parte del destacamento que tomó parte en el asedio de Tortosa y por ello había sido recompensado por el conde con un honor que constituyó la base de su patrimonio (Pacheco, “Occitanos en las tierras del Ebro”).

<sup>33</sup> Gilabert Anglès (*Guilbertus Anglicus*) y Joan Anglès (*Iohannes Anglicus*), formaban parte del destacamento cruzado anglonormando que se dirigía a Tierra Santa y había participado en la conquista de Lisboa en 1147 y en la de Tortosa el año siguiente (Virgili, “*Angli cum multi alii*”). Ramón Berenguer IV recompensó a Gilabert Anglès con honores que legó a Santes Creus en su testamento, en 1172 (DSC, doc. 154). La donación a censo a Joan Anglès, DSC, doc. 176.

manera excepcional y transitoria, entre la treintena y la cuarentena parte<sup>34</sup>. La suma del censo y las proporciones de estas tasas sobre los productos que fomentan los señores eleva la renta a un mínimo del 40%. Pero para llegar al techo de la renta feudal, a las cargas sobre el campesinado se tendrían que sumar otras tasas y exigencias derivadas de la jurisdicción feudal, arbitrios procedentes de la municipalidad, otras obligaciones eclesiásticas, el pago por el uso de instrumentos bajo monopolio señorial (molinos, hornos, herrerías), multas, etc., por lo que difícilmente sería inferior al 50 % de la producción.<sup>35</sup>

No obstante, los cálculos relativos a la renta acumulada por la mitra y el cabildo de Tortosa a través de las donaciones a censo resultarían insuficientes para costear los gastos derivados del mantenimiento y de las inversiones efectuadas en todos los órdenes. De otro lado, la demanda de unas pocas aves de corral o unas candelas de cera aparentan censos testimoniales que no tienen nada que ver con los ingresos reales procedentes de otras fuentes mucho más generosas que se extendían al territorio del obispado, como el diezmo y la primicia y otros derechos eclesiásticos, tasas derivadas de la jurisdicción y rentas procedentes de molinos y hornos. Los contenciosos entre la catedral y las órdenes del Temple y el Hospital para delimitar las áreas y las proporciones del diezmo y la primicia y otros derechos eclesiásticos muestran el interés de cada parte por el objeto de la disputa; un interés acorde en la medida de su trascendencia<sup>36</sup>.

### Censatarios sarracenos

Entre los censatarios que figuran en la documentación estudiada se encuentran sarracenos, la mayor parte de ellos localizados, como se ha dicho, en Benifallet y Aldovesta. Es posible que esta comunidad, situada tras las montañas del puerto de Som, se constituyera en aljama, aunque no disponemos de documentación acreditativa. Si los campesinos cristianos son difíciles de percibir en la documentación, los andalusíes lo son todavía más, y cuando figuran apenas tienen protagonismo en el acto que motivó su redacción. Estaban bajo diversas condiciones jurídicas que oscilaban entre la servidumbre de los exaricos<sup>37</sup>, y la de los cautivos<sup>38</sup>. La mayoría (el 60 % de los identificados)

<sup>34</sup> En la *Carta decimarum et primiciarum Dertuse*, redactada a raíz de la controversia entre el obispado y la ciudad y con la mediación del rey Pedro II, la primicia se estableció en la cuarentena parte, debido a la excepcionalidad derivada de la proximidad de la frontera, pero la proporción aumentaba a medida que la conquista avanzaba hacia el sur, de manera que con el paso de los años se situó en la treintena. Véase Virgili, “El delme i la primicia”.

<sup>35</sup> Al respecto de los distintos conceptos que gravaban al campesinado, y sobre los niveles de renta, véase Feliu, “El pes econòmic de la remença”, p. 173.

<sup>36</sup> Al respecto, Virgili, “Les relacions entre la catedral”, Bonet, “Tensions en les fronteres” y Guinot, “Els conflictes al voltant”.

<sup>37</sup> Entre la documentación que asevera la existencia de exaricos en el trabajo de la tierra (CTT, doc. 3; DSC, docs. 308, 317, 324; DCT, docs. 83, 97, 121, 265, 343, 386, 410, 475). En al-Ándalus, el *sharik* (el asociado, el partícipe, el compañero) era un campesino que trabajaba tierra de un propietario. Tras la conquista, en Navarra, Aragón y en la Cataluña Nueva, el término exarico designaba, de una parte, un aparcerero o arrendatario andalusí obligado al pago de una renta a un propietario cristiano, y también adscrito a la tierra (Maíllo, *Vocabulario*, pp. 76-77). Sobre el exaricato en las comunidades sarracenas de Cataluña y Aragón, véase el estudio de Barton, “Muslim in Christian Countrysides”.

<sup>38</sup> Ha sido puesto de relieve el papel de las regiones conquistadas como áreas de captura de cautivos. Véase Soto, “El primer tràfic”, Mas, *Esclaus i catalans* y, muy especialmente, Ferrer, *Captius i senyors*. Asimismo, la existencia de colonos, que hacían del saqueo y la caza humana una de las actividades más lucrativas, convertían estas regiones fronterizas en las más activas en este sentido. La capitulación de Tortosa contenía preceptos contrarios a la cautividad. Sin embargo, la propia carta de población de 1149, recogía una disposición sobre la captura de cautivos: “*pro inventione vero fugitivi sarraceni qui inventus sit de Terrachona usque Iberum*

figuran como poseedores de tierras en los lindes de las parcelas objeto de alienación, aunque no se conserva el documento de cesión, lo que supone una información marginal en la escritura. Desconocemos cuál fue el procedimiento que les permitió el acceso a la tierra, pero se puede sugerir que, o bien eran exaricos, o tal vez mantenían la tenencia sobre unas tierras que ya poseían antes de la conquista, en virtud de su pertenencia a una aljama<sup>39</sup>. De los exaricos del Ebro, según los escasos documentos conservados, se deduce una constante propia de su condición: su dependencia respecto a un propietario cristiano, una situación que no comportaba necesariamente la estabilidad o la perpetuidad de este y su descendencia sobre el predio. Su situación se caracterizaba, pues, por la precariedad y no tenía otra oferta que sus manos como fuerza de trabajo<sup>40</sup>. Cuando el obispo concedió a censo una viña que trabajaba Avinalop (“*donamus tibi [...] quam per nos tenet et laborat Avinlopo, sarraceno, in Aldovesta*”)<sup>41</sup>, parece abogar una desposesión y, en consecuencia, la inseguridad que caracterizaba sus condiciones de trabajo. Todavía es más revelador un establecimiento de carácter vitalicio otorgado por el obispo a Asmet Alvelo y su familia en una *algezira* de Tivenys, a censo de la mitad de la cosecha y a condición de plantar viña, higueras, olivos y otros árboles bajo una amenaza contundente, la cancelación del contrato en caso de incumplimiento a criterio de la señoría, una cláusula nada común en la documentación consultada: “*Et si vos ·III<sup>or</sup>· hec omnia et singula non feceritis liceat nobis recuperare predictam algeziram et tradere aliis laboratoribus et facere voluntate nostra absque omni contrarietate et impedimento et contradiccione vestra*”<sup>42</sup>.

Del conjunto de contratos agrarios suscritos, el 10 % se formalizan con un andalusí como receptor; y aun, en la mitad de los establecimientos figura como protagonista el mismo individuo: un tal Avinole suscribió cinco documentos para sendas explotaciones en Aldovesta (Benifallet), entre 1173 y 1206. En tres casos se le exigía un censo fijo en cántaros de aceite, pero sin embargo, por los otros dos estaba sujeto a las dos terceras partes de la cosecha y un suplemento en moneda de oro. Los censos impuestos al resto de la población islámica gravaban la mitad de la cosecha, la tercera parte, y la cuarta parte en dos ocasiones; en otros dos se fijaba un censo fijo evaluado en monedas de oro. El número de contratos librados al colectivo andalusí en las fechas estudiadas es escaso, y quizá inferior al real, si se tienen en cuenta las parcelas que constan a su nombre. Sin embargo, los censos estipulados sugieren que la renta exigida era considerablemente superior a la de los colonos cristianos<sup>43</sup>.

---

*flumen, unum morabetinum accipiatur; et de Ibero usque ad Uldichona, duos*”, CPFC, doc. 75. La de Castles, de 1237, casi un siglo después, se expresa en términos parecidos: “*pro inventione vero fugitivi sarraceni qui inventus fuerit a bobis in termino de Castles adducatur ad me et accipiantur a domino suo cum requisitus fuerit duo aurei, qui dividantur per médium inter me et illum qui eum invenerit et ceperit, levata primum expensa, exceptis vestibus et ferris, qui sint illius qui eum ceperit*”, CPFC, doc. 270. Asimismo, los textos más generosos al respecto los constituyen los testamentos, cuando los cautivos figuran habitualmente y con toda naturalidad entre los bienes legados (Virgili, *Ad detrimentum Yspanie*, pp. 123-126; Torró, *El naixement*, pp. 69 y ss., y 205 y ss.).

<sup>39</sup> En Valencia, los exaricos se encontraban donde el colectivo andalusí tenía menos presencia, en contraste con una población cristiana mayoritaria y en crecimiento, cerca de las ciudades y villas. En cambio, la población andalusí era mayoritaria y constituida en aljamas en las zonas montañosas del interior (Viciano, *Els peus que calciguen*, p. 60).

<sup>40</sup> Torró, *El naixement d'una colònia*, pp. 190-202. Barton, “Muslim in Christian Countrysides”, advierte de las diferencias existentes entre los exaricos en relación a las condiciones de trabajo y las formas de tenencia de la tierra en función de las distintas regiones dónde se documentan y la época.

<sup>41</sup> DCT, doc. 237.

<sup>42</sup> DCT, doc. 703.

<sup>43</sup> Esta dualidad es claramente perceptible en el reino de Valencia durante la Baja Edad Media, como han puesto

## Producción y rendimientos

Una captura de renta de este alcance, capaz de permitir la subsistencia de una familia campesina resulta difícil de entender si se aceptan los valores propuestos sobre el rendimiento de la tierra durante la Edad Media, con proporciones que oscilan entre dos (o incluso algo menos) y cinco medidas por unidad sembrada<sup>44</sup>. Estos datos han sido cuestionados a raíz de los estudios experimentales practicados en el yacimiento de la Esquerda (Osona, Barcelona) sobre el cultivo de cereales de secano a lo largo de 20 años, cuyos resultados, caracterizados por la irregularidad de las cosechas, alternan años nulos —a causa de inclemencias meteorológicas, en especial, sequías— con campañas excepcionales que pueden alcanzar proporciones de hasta 1:40<sup>45</sup>. Por lo que concierne a nuestro caso de estudio, la mayoría de los contratos formalizados a partes de la cosecha se localizan en espacios de cultivo situados en las llanuras fluviales de ambas orillas del Ebro, fértiles por la calidad de la tierra y por la posibilidad de regarla<sup>46</sup>. En consecuencia, la producción y el rendimiento de estas tierras tenían que superar los valores antes mencionados. De todos modos, no cabe duda que la cuestión en torno a los rendimientos de las cosechas es de extrema complejidad, y no parece aconsejable homologar y extrapolar datos con relación a contextos cronológicos, geográficos, climáticos o ecológicos distintos y alejados, ya que los diversos factores capaces de incidir en el ciclo anual de las plantas pueden tener efectos muy dispares sobre las cosechas.

En cualquier caso, un campesinado sujeto a unos niveles de renta que rondaba la mitad de la producción tenía que vivir al límite de la subsistencia y de las posibilidades de reproducción, si se tiene en cuenta que con la otra mitad tenía que asegurar el mantenimiento del grupo familiar y la reserva de la siguiente campaña, simiente o inversión, en función de los sistemas de cultivo (barbecho en rotación bienal o trienal para los cereales, año y vez en los olivos, etc.). Para una familia campesina solo una gran explotación podría ser viable en la medida de generar una producción superior a la de la supervivencia, pero las limitaciones de orden técnico exigían una inversión en trabajo manual que impedía atender superficies superiores a 5 ó 6 hectáreas<sup>47</sup>. Una agricultura en estas condiciones, y fuertemente condicionada por

---

de relieve Torró, "Vivir como cristianos" y Viciano, *Els peus que calciguen*, pp. 38 y ss., 58).

<sup>44</sup> Los valores de Duby, *Economía rural*, p. 41, para la región de Anappes son muy modestos, en torno a 1:1,6 o 1:1,8, según el cálculo de la simiente destinada a la siembra. Para el periodo de la Tardoantigüedad y la Alta Edad Media, Comet, *Le paysan*, pp. 301-311, estima unos rendimientos medios de 1:4; Freedman, *Els orígens de la servitud*, p. 64, propone para Cataluña rendimientos en torno a 3-4 medidas por unidad sembrada; Bolòs, "Paisatge i societat", pp. 73-77 calcula para las explotaciones del Segrià (Lleida) que las parcelas de regadío multiplican por cuatro la producción que se obtenía en los secanos, y que los rendimientos podían ser 1:5 y 1:2, respectivamente. Viciano, *Els peus que calciguen*, pp. 177-180, propone para Valencia producciones de hasta 40 hectólitros de cereal por hectárea, aunque la media podría situarse en torno a los 24 hectólitros; los rendimientos se situarían entre 7-9 medidas por unidad en las mejores tierras, y de 4-5 en el resto.

<sup>45</sup> Ollich, Cubero, Ocaña y Rocafiguera, "Arqueobotànica i arqueologia experimental". En este sentido, los silos construidos cerca de los espacios de cultivo tendrían la finalidad de almacenar la cosecha de los años excedentarios para compensar las carencias de las campañas nulas. Por su parte, Salrach, *La fam al món*, pp. 85 y 465-467, se inclina por unos rendimientos modestos, no muy alejados de las proporciones propuestas a partir de las fuentes escritas, desde Columela hasta los polípticos altomedievales, con medias en torno a 1:4 / 1:5, puesto que hasta avanzado el siglo XX, y gracias al uso de fertilizantes químicos, semillas mejoradas y labranzas profundas, no se consiguen cuotas de 1:20 / 1:30.

<sup>46</sup> El regadío en la región de Tortosa no se organizaba y distribuía a partir de redes de acequias captadas en el Ebro, sino mediante la perforación de pozos para buscar la proximidad de las capas freáticas y elevar el agua mediante norias (Kirchner y Virgili, "Espacios agrarios").

<sup>47</sup> Con relación a la superficie de las explotaciones agrarias, Comet, *Le paysan*, pp.303-311, estima que una familia



las inclemencias meteorológicas, sumía al campesinado en los lindes de la pobreza. Además, afectaba negativamente el flujo de rentas o hacía que este no alcanzara las previsiones puestas por escrito en los documentos, lo que explicaría el fracaso de los poseedores de honores y la absorción de sus tierras por los grandes señoríos, los cuales tenían mayor capacidad para solventar la irregularidad de las cosechas y las oscilaciones en la detracción de la renta campesina.

## 5. Conclusiones

En definitiva, si bien las donaciones a censo son los documentos que permiten identificar y distinguir a los campesinos, y conocer, hasta cierto punto, el alcance de la renta feudal, buena parte de los contratos que tenían por objeto la cesión de grandes patrimonios y eran gravados a censo fijo, en moneda o en especie, se suscribieron con censatarios que no pueden ser considerados campesinos. En muchos de estos casos, los censos pactados, aparentemente muy módicos, no representan la captura real de renta, y menos todavía habida cuenta la ausencia de datos acerca de la extensión de las explotaciones y de la producción total. Lo que conocemos de estos individuos a través de datos abundantes y contrastados los aleja del trabajo directo de la tierra. Una lectura atenta de los documentos arroja información sobre su auténtica función. Los inmuebles recibidos eran demasiado grandes o demasiado dispersos, o ambas cosas, para ser trabajados por una misma persona. Los concesionarios serían, pues, intermediarios o gestores que se encargaban de establecer a los campesinos a los que exigían una renta superior a la que ellos habían pactado con la señoría eminente. Esta práctica, fruto del absentismo señorial, permitía a los censatarios intermedios obtener elevados márgenes de beneficio<sup>48</sup>.

A los campesinos los podemos detectar solo en las donaciones a censo que tienen por objeto la cesión de una parcela que el censatario tendrá que trabajar y mejorar a cambio de un censo anual, en la mayor parte de los casos, proporcional a la cosecha. Los nombres de los censatarios no coinciden con los anteriores ni acostumbran a repetirse en las escrituras, ni tan siquiera como testigos. Estos documentos no solo permiten identificar a los campesinos, sino también tener una idea aproximada del alcance de la renta feudal, por lo menos en su vertiente contractual. Los valores más corrientes del censo oscilaban entre la mitad y la quinta parte de las cosechas, y no es infrecuente la demanda de proporciones diferentes, en función de los cultivos, en un mismo contrato<sup>49</sup>: la mitad gravaba en once ocasiones, la tercera parte en siete, la cuarta parte en veintidós, la quinta, en trece, y la sexta en dos. Estas tasas de sustrac-

---

de cinco o seis miembros necesita unas 6 has. de superficie a partir de un rendimiento de 1:4 de simiente. Bolòs, "Paisatge i societat", pp. 73-77, evalúa que una familia campesina necesita entre 1,5 y 2 has. de tierra de regadío. Sobre la Valencia bajomedieval, véase Viciano, *Els peus que calciguen*, pp. 34, 82-84 y 160. Según este autor, la media de las explotaciones podría situarse en torno a las 9 has., y no parece posible mantener una familia campesina con una superficie inferior a las 5 has. de tierra. Los campesinos en esta situación no tenían otro camino que ofrecer su fuerza de trabajo como braceros, labradores o jornaleros de otros propietarios con más tierra, o bien recibirla y trabajarla en régimen de aparcería.

<sup>48</sup> Se pueden distinguir hasta cinco niveles jerarquizados de contratos entre el señor eminente y el campesino, como muestra Benito (*Senyoria de la terra*, pp. 701-702), en el condado de Barcelona, quien calcula que el margen de beneficio de estos podía multiplicar por tres o incluso por cinco la renta del señor eminente.

<sup>49</sup> DCT, doc. 38, la cuarta parte de los cereales y la mitad de la viña y el resto de cosechas; DCT, doc. 55, la mitad de las aceitunas y la cuarta parte del resto; DCT, doc. 267, dos tercios de las aceitunas y la mitad del resto.

ción no presentan diferencias reseñables respecto a las de otras comarcas del norte de Cataluña<sup>50</sup>; en cambio, parecen sensiblemente superiores a las de los campesinos cristianos del Segrià, en torno a la ciudad de Lleida, donde la renta podía suponer la doceava parte de las cosechas, sin contar las tasas por la jurisdicción y los pagos por el uso de molinos u hornos, o a los del reino de Valencia, sujetos a censos en torno a la décima parte, aunque habría de añadir las cargas de origen real y municipal<sup>51</sup>. A pesar de trabajar sobre una base documental modesta, todos los indicios apuntan a que los campesinos andalusíes que permanecieron bajo dominio feudal estaban sujetos a una captura de renta superior a la de los campesinos cristianos

Aparentemente, la carta de población que Ramón Berenguer IV concedió a favor de los habitantes presentes y futuros de Tortosa en noviembre de 1149, como la de Lleida el año siguiente minimizaba hasta límites casi inapreciables los derechos reales en la Cataluña Nueva. Sin embargo, la renuncia, extensible a sus sucesores, no comprometía necesariamente al resto de señores que él mismo había contribuido a crear y consolidar. La luz proyectada por las cartas de población, depositarias de condiciones favorables a los colonos, con franquicias, libertades e inmunidades, ha empañado la situación real de un campesinado que no encontró en las regiones conquistadas una tierra de promisión, como a menudo se ha afirmado. La imagen de un régimen de libertades es una construcción historiográfica generada a partir de un silogismo: la emisión de cartas de población con sus tentadoras ofertas y la necesidad de conducir colonos hacia las regiones ocupadas eran las premisas; con este planteamiento la conclusión no podía ser otra que un asentamiento masivo de colonos que atienden a la llamada para constituir una sociedad regida por un orden completamente opuesto a la servidumbre que caracterizaba las regiones de procedencia. A tenor de lo visto, no parece que fuera exactamente así. Los condicionantes que rodeaban los procesos de trabajo, como la superficie de las explotaciones que podía atender un campesino, no superior a las cinco hectáreas, la irregularidad de las cosechas, y un nivel de sustracción situado en torno al 50 % situaba al campesinado de la comarca de Tortosa, poco visible en la documentación escrita, al borde de la subsistencia.

## 6. Bibliografía

- Alfonso, Isabel, “Cistercienses y feudalismo. Notas para un debate historiográfico”, en Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, 1993, vol. III, pp. 11-40.
- Altisent, Agustí, *Diplomatari de Santa Maria de Poblet. Volum I, anys 960-1177*. Barcelona, 1993.
- Barceló, Miquel, “Los límites de la información documental escrita”, en Miquel Barceló y otros, *Arqueologia medieval. En las afueras del “medievalismo”*, Barcelona, 1988, pp. 73-87.
- “La arqueología extensiva y el estudio de la creación del espacio rural”, en Miquel Barceló y otros, *Arqueologia medieval. En las afueras del “medievalismo”*, Bar-

<sup>50</sup> Rentas en torno al 40-50 % del total de la cosecha, con partes de la misma que oscilan entre la mitad y la sexta, documentadas por Salrach, “La renta feudal”; Freedman, *Els orígens de la servitud*, pp. 63-64 y 94-95, Benito, *Senyoria de la terra*, pp. 345 y ss., y Fariás, *El mas i la vila*, pp. 110 y 131.

<sup>51</sup> Bolòs, “Paisatge i societat”, ps. 73-77; Viciano, *Els peus que calciguen*, 210 y 220-221.

- celona, 1988, pp. 195-274.
- “Crear, disciplinar y dirigir el desorden. La renta feudal y el control del proceso de trabajo campesino: una propuesta sobre su articulación”, *Taller d’Història*, 6 (1995), pp. 61-72.
  - Barton, Thomas W., “Muslims in Christian Countrysides: Reassessing *Exaricus* Tenures in Eastern Iberia”, *Medieval Encounters*, 17 (2011), pp. 233-320.
  - Benito, Pere, *Senyoria de la terra i tinença pagesa al comtat de Barcelona (segles XI-XIII)*, Barcelona, 2003.
  - Bertran, Prim, “El comtat d’Urgell i la conquesta de Balaguer”, en Flocel Sabaté (ed), *Balaguer, 1105. Cruïlla de civilitzacions*, Lleida, 2007, pp. 161-176.
  - Bisson, Thomas N., “La crisi de les franqueses catalanes (1150-1200)”, en T. N. Bisson, *L’impuls de Catalunya. L’Època dels primers comtes-reis (1140-1225)*, Vic, 1997, pp. 75-100.
  - *Veus turmentades. Poder, crisi i humanitat a la Catalunya rural, 1140-1200*, Barcelona, 2003.
  - Bolòs, Jordi, “Paisatge i societat al Segrià al segle XIII”, en Jordi Bolòs y otros, *Paisatge i societat a la Plana de Lleida a l’Edat Mitjana*, Lleida, 1993, pp. 45-81.
  - Bonet, Maria, “Las cartas de población y la renta feudal en el dominio hospitalario del Montsià (s. XIII)”, en *Miscel·lània d’homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 551-571.
  - “Tensions en les fronteres feudals al Montsià medieval i la incidència de Tortosa”, *Recerca*, 3 (1999), pp. 127-144.
  - Carreras, Antoni, *El monestir de Santes Creus (1150-1200)*, Valls, 1992, 2 vols.
  - Comet, Georges, *Le paysan et son outil. Essai d’histoire technique des céréales. France VIII-XV siècle*, Roma, 1992, pp. 303-311.
  - Duby, Georges, *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, 1968.
  - Fariás, Víctor, *El mas i la vila a la Catalunya medieval. Els fonaments d’una societat senyorialitzada (segles XI-XIV)*, València, 2009.
  - Feliu, Gaspar, “La població i la vida econòmica”, en *La llarga nit feudal. Mil anys de pugna entre senyors i pagesos*, Valencia, 2010, pp. 29-61.
  - “La pagesia catalana abans de la feudalització”, en *La llarga nit feudal. Mil anys de pugna entre senyors i pagesos*, Valencia, 2010, pp. 93-109.
  - “Feudalisme: llibertat i servitud”, *La llarga nit feudal. Mil anys de pugna entre senyors i pagesos*, Valencia, 2010, pp. 133-151.
  - “Els antecedents de la remença i els Mals Usos”, *La llarga nit feudal. Mil anys de pugna entre senyors i pagesos*, Valencia, 2010, pp. 153-168.
  - Ferrer, Antoni, *Captius i senyors de captius a Eivissa. Una contribució al debat sobre l’esclavitud medieval (segles XIII-XVI)*, Valencia, 2015.
  - Font Rius, José M., *Cartas de población y franquicias de Cataluña*, 2 vols. Madrid–Barcelona, 1969.
  - “La comarca de Tortosa a raíz de la Reconquista cristiana (1148)”, *Cuadernos de Historia de España*, XIX (1953), pp.104-128. Reedición en Josep M. Font Rius, *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya Medieval*, Barcelona, 1985, pp. 75-92.
  - *Cartas de población y franquicias de Cataluña*, Madrid–Barcelona, 1969-1983, 2 vols.
  - Forey, Alan J., *The Templars in the Corona de Aragon*, Londres, 1973.

- Fort, Eufemià, *El senyoriu de Santes Creus*, Barcelona, 1972.
- Freedman, Paul H., *Assig d'història de la pagesia catalana (segles XI-XV)*, Barcelona, 1988.
- "La condició dels pagesos en un poble català del segle XIII", en *Assig d'història de la pagesia catalana (segles XI-XV)*, Barcelona, 1988, pp. 61-76.
  - "El procés de servitud a la Catalunya medieval: dades de fonts eclesiàstiques", en *Assig d'història de la pagesia catalana (segles XI-XV)*, Barcelona, 1988, pp. 27-59.
  - "Juristes catalans i els orígens de la servitud", en *Assig d'història de la pagesia catalana (segles XI-XV)*, Barcelona, 1988, pp. 147-187.
  - *Els orígens de la servitud pagesa a la Catalunya Medieval*, Vic, 1993.
  - "Servitud pagesa a la Catalunya medieval", *Catalan Historical Review*, 6 (2013), pp. 147-156.
- Guinot, Enric, *Els fundadors del Regne de València. Repoblament, antroponímia i llengua a la València Medieval*, Valencia, 1999, 2 vols.
- "Una migració medieval: la colonització feudal al País Valencià al segle XIII", en Josep Santesmases (ed.), *Els processos migratoris a les terres de parla catalana. De l'època medieval a l'actualitat*, Valls, 2009, pp. 31-52.
  - "Els conflictes al voltant de la implantació i gestió del delme al sud de la Corona d'Aragó (segles XII i XIII)", en Josefina Mutgé i Vives, Roser Salicrú i Lluch y Carles Vela i Aulesa (eds.), *La Corona catalanoaragonesa, l'Islam i el món mediterrani. Estudis d'història medieval en homenatge a la doctora Maria Teresa Ferrer i Mallol*, Barcelona, 2013, pp. 341-349.
- Hilton, Rodney, "Razones de la desigualdad entre los campesinos medievales", en *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Barcelona, 1988.
- Kirchner, Helena y Virgili, Antoni, "Espacios agrarios en el Bajo Ebro en época andalusí y después de la conquista catalana (siglos XI-XIII)" (en prensa).
- y Antolín, Ferran, "Un espacio de cultivo urbano en al-Andalus: Madína Turṭūša (Tortosa) antes de 1148, *Historia Agraria*, 62 (2014), pp.11-45.
- Maíllo, Felipe, *Vocabulario de historia árabe e islámica*, Madrid, 1996.
- Mas, Antoni, *Esclaus i catalans. Esclavitud i segregació a Mallorca durant els segles XIV i XV*, Palma de Mallorca, 2005.
- y Soto, Ricard, "Un regne dins la mar. El procés migratori català i l'extinció de la població indígena de Mallorca", *L'Avenç*, 290 (2004), pp. 35-39.
- Ollich, Imma, Cubero, Carme, Ocaña, Maria, y Rocafiguera, Montserrat de, "Arqueobotànica i arqueologia experimental. 20 anys de recerca agrícola a l'Esquerda (Roca de Ter, Osona)", *Tribuna d'Arqueologia*, 2011-2012 (2014), pp. 295-316.
- Ortega, Pascual, "La carta de població de la Pobla de Massaluca (1294)", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 7-8 (1986-1987), pp. 193-204.
- Pacheco, Nùria, "Occitanos en las tierras del Ebro (siglo XII): el caso de los colonos tolosanos", en Nùria Olaya y otros (eds.), *II Jornadas Predoctorales en Estudios de la Antigüedad y de la Edad Media. Κτήμα ἐς αἰεὶ: el texto como herramienta común para estudiar el pasado*, Oxford, 2015, pp. 147-157.
- Pagarolas, Laureà, *La Comanda del Temple de Tortosa, primer període (1148-1213)*, Tortosa, 1984.
- Pastor de Togneri, Reyna, "Estudio preliminar", en Pierre Bonnassie y otros, *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, 1984, pp. 7-20.

- Papell, Joan, *Diplomatari del monestir de Santa Maria de Santes Creus (975-1225)*. Barcelona, 2005.
- *Compendium Abreviatum. Còdex del monestir de Santa maria de Santes Creus dels segles XV i XVI, de fra Bernat Mallol i fra Joan Salvador*, Barcelona, 2009.
- Pons Marquès, Joan, *Cartulari de Poblet. Edició del manuscrit de Tarragona*. Barcelona, 1938.
- Portella, Jaume, “La colonització feudal de Mallorca: els primers establiments de l'alqueria Deià (1232-1245)”, *Estudi General*, 5-6 (1985-1986), pp. 331-343.
- Rodríguez, Àngel, *El territori de Pollença sota l'orde del Temple (1298-1304)*, Pollença, 2000.
- Salrach, Josep M., “La renta feudal en Catalunya en el siglo XII: estudio de las honores, censos, usos y dominios de la Casa de Barcelona”, en Manuel Sánchez (comp.), *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 1993, pp. 29-70.
- *La fam al món. Passat i present*, Vic, 2009.
- Serrano, Josep, *La Torre de l'Espanyol (Ribera d'Ebre)*, Tarragona, 1988.
- Soto, Ricard, “El primer tràfic esclavista a Mallorca”, *L'Avenç*, 35 (1981), pp. 60-65.
- “Introducció”, en *Còdex Català del Llibre del Repartiment de Mallorca*, Barcelona, 1984, pp 7-27.
  - “Repartiment i repartiments: l'ordenació d'un espai de colonització feudal a la Mallorca del segle XIII”, en *De al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, Barcelona, 1990, pp. 1-51.
  - “Conquesta, repartiment i colonització de Mallorca durant el segle XIII. Un estat de la qüestió”, *Anuario de Estudios Medievales*, 26/2 (1996) pp. 605-646.
  - “Colonització i diferenciació pagesa a la Mallorca del segle XIII”, en Miquel Gutiérrez (ed.), *Doctor Jordi Nadal. La industrialització i el desenvolupament econòmic d'Espanya*, Barcelona, 1999, vol. I, pp. 375-401.
  - “La colonització feudal de Mallorca, Eivissa i Menorca”, en Josep Santesmases (ed.), *Els processos migratoris a les terres de parla catalana. De l'època medieval a l'actualitat*, Valls, 2009, pp. 53-72.
- Stalls, Clay, *Possessing the land. Aragon's Expansion into Islam's Ebro Frontier under Alfonso the Battler, 1104-1134*, Leiden–Nueva York–Colonia, 1995.
- Torró, Josep, *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, Valencia, 2009.
- “Colonizaciones y colonialismo medievales. La experiencia catalanoaragonesa y su contexto”, en Gloria Cano y Ana Delgado (eds.), *De Tartessos a Manila: siete estudios coloniales y poscoloniales*, Valencia, 2008, pp. 91-118.
  - “Vivir como cristianos y pagar como moros: genealogía medieval de la servidumbre morisca en el reino de Valencia”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 27 (2009), pp. 11-40.
- Viciano, Pau, *Els peus que calciguen la terra. Els llauradors del País Valencià a la fi de l'edat mitjana*, Valencia, 2012.
- Virgili, Antoni, “El delme i la primícia al bisbat de Tortosa”, en *I Congrés d'Història de l'Església Catalana. Des dels orígens fins ara*, Solsona, 1993, pp. 423-431.
- “Les relacions entre la catedral de Tortosa i els ordes religioso-militars al segle XII, segons el Cartulari de la Catedral”, en *Actes de les primeres Jornades sobre els ordes religioso-militars als Països Catalans (segles XII-XIX)*, Tarragona, 1994, pp. 67-79.

- “Acerca del quinto templario. La Orden y los condes de Barcelona en la conquista de al-Andalus”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27/2 (1997), pp. 775-802.
  - *Diplomatari de la catedral de Tortosa (1062-1193)*, Barcelona, 1997.
  - *Ad detrimentum Yspanie. La conquesta de Tortosa i la formació de la societat feudal (1148-1200)*, Valencia, 2001.
  - *Diplomatari de la Catedral de Tortosa (1193-1212)*, *Episcopat de Gombau de Santaoliva*, Barcelona, 2001.
  - “Les conquestes catalanes de segle XII i els repartiments”, en Enric Guinot y Josep Torró (eds.), *Repartiments medievals a la Corona d’Aragó (segles XII-XIII)*, Valencia, 2007, pp. 51-74.
  - “*Angli cum multis aliis alienigenis*: Crusade Settlers in Tortosa (Second Half of the Twelfth Century)”, *Journal of Medieval History*, 35 (2009), pp. 297-312.
  - “Gent Nova. Els processos de colonització de la Catalunya Nova (segles XII-XIII)”, *Butlletí Societat Catalana d’Estudis Històrics*, 21 (2010), pp. 77-102.
  - “Espacios drenados andalusíes y la imposición de las pautas agrarias feudales en el prado de Tortosa (segunda mitad del siglo XII)”, en Helena Kirchner (ed.), *Por una arqueología agraria: perspectivas de investigación sobre espacios de cultivo en las sociedades medievales hispánicas*, Oxford, 2010 pp. 147-155.
- Udina, Federico, *El “Llibre Blanch” de Santes Creus. Cartulario del siglo XII*, Barcelona, 1947.

## 7. Apéndice

**Tabla 1. Relación de establecimientos y contratos agrarios (Bajo Ebro, 1148-1212)**

Fuente	Año	Concedente	Censatario	Objeto	Lugar	Censo	Obs.
ACA (1)	1151	G. Ibilot	B. Fabra	Diversos	Diversos	5 ss	
DCT: 38	1153	G. Castellvell	R. Ermengol	Diversos	Diversos	¼ cereal	
LA (1)	1154	Obispo de Barcelona	P. Galeg	Diversos	Diversos	1/5 / 1 libra pimimienta / aceite / pescado	
DCT: 55	1155	Oller	A. Barcelona	Campo	Bercat	½ aceitunas y ¼ del resto	P
DCT: 58	1155	Obispo	Martí Gòlia	Camp	Bítem	2 q. trigo o 4 q. cebada	
DP: 169	1155	Poblet	Bertran	Honor	Xerta	6 c. aceite	
ACA (2)	1156	Oller Tamarit	R. Llobregat	Huerto	Vilanova	¼ uva / ½ resto	PV
DSC: 64	1156	Santes Creus	B. Tolosa	Almunia	Xerta	5 c. aceite	
DSC: 78	1158	Santes Creus	B. Zaragoza	Almunia	Xerta	5 c. aceite	
DSC: 82	1159	Santes Creus	Guillem Trull	Honor	Xerta	6 c. aceite	
DP: 214	1160	Ramon Pujalt	R. Copons	Diversos	Diversos	10 c. aceite	
DCT: 120	1162	Narbona	B. Cavador	Viña	Bercat	2/3	P
DCT: 124	1162	Obispo	B. Vermell	Viña	Vila-roja	1 c. aceite / D / P	
DCT: 136	1163	Pere Guillem	Carxasses	Honor	Palomera	1/5	
CTT: 19	1163	O. Temple	D. Caravo	Tierra	Labar	¼ / D	PV
DCT: 140	1164	Obispo	Domènec	Tierra	Granadella	T / D / P y 2 capones	

DCT: 144	1164	Sacristía	Jordà Pina	Huerto	Bítem	3 c. aceite	Vida
DSC: 109	1164	Santes Creus	R. Queralt	Honor	Xerta	12 c. aceite	
ACA: (3)	1167	Montcada	Pere Vall	Tierra	Burjassénia	½	
DSC: 127	1167	Gales	P. Narbona	Torre	Torre Rubea	1 mor.	
DCT: 206	1170	Obispo	O. Temple	Manso	Tortosa	1 c. aceite	
DSC: 138	1170	Santes Creus	G. Salvanyac	Honor	Bítem / Andust	14 c. aceite	
DCT: 219	1171	Pere Guillem	P. Llemotges	Almunia	Palomera	1/3 aceite, 1/4 uva, +	PV
DCT: 222	1172	Ermesenda, prioresa	Gener	Honor	Xerta	7 c. aceite	P
DCT: 234	1172	Sacristía	G. Anglès	Viña	Aldover	1 candela	Vida
DCT: 237	1173?	Obispo	Avinole	Varios	Aldovesta	2/3 uva / 1 mor.	
DCT: 238	1173	Obispo	Avinole	Honor	Aldovesta	9 c. oli	
CTT: 53	1174	O. Temple	Benet, etc.	Viña	Labar	1/3 + D.	
DSC: 175	1174	Santes Creus	Joan Anglès	Honor	Xerta	¼ aceite, ½ resto	
DSC: 178	1174	Santes Creus	Pere Galleg	Honor	Tortosa	8 c. aceite	
DSC: 188	1175	Santes Creus	D. Aldover	Honor	Tortosa	10 mor.	
DCT: 267	1175	Pere Ferrer	M. Astorga	Olivar	Arrot	2/3 aceitunas, ½ resto	
DCT: 270	1176	B. Moró	G. Manresa	Terra	Arenes	1/3	
DCT: 310	1179	Sacristía	B. Ricsen	Honor	Tamarit	1 mor, 10s	PVO
CTT: 73	1180	O. Temple	M. Pallarès	Tierra	Pimpí	3 s.	
DCT: 337	1182	Sacristía	P. y J. Oliver	Tierra	Vila-roja	1 gallina	
DCT: 340	1182	Obispo	P. y J. Oliver	Tierra	Bítem	1/5 + D / P	P
DCT: 356	1183	Obispo	Moretó	Tierra	Caborrec	15 d	
CP: 208	1183	Poblet	Bartomeu	Tierra	Vallcanera	1/3	PVO
DCT: 371	1184	Sacristía	Avinole	Honor	Aldovesta	1 c. aceite	
DCT: 375	1184	Obispo	Bernat Trepat	Fosarium	Palomera	4 d	
DCT: 376	1185	B. Garidell	D. Teixidor	Campo	Vila-roja	15 d	
DCT: 382	1185	Obispo	A. Guasc	Valle	Aldover	¼, + D	PVO
DCT: 404	1186	Obispo	G. Condamina	Tierra	Bítem	D / P	
DCT: 407	1187	Obispo	Pere Vila	Viña	Labar	2 maz	
DCT: 413	1187	Obispo	G. Molins	Tierra	Bítem	T / D / P	P
DCT: 414	1187	Sacristía	M. Alfanecc	Huerto	Xerta	¼	Vida
DSC: 286	1187	Santes Creus	Joan Anglès	Honor	Tortosa	8 c. aceite	PO
DCT: 419	1188	Obispo	Pere Guasc	Manso	Antic	1/5 / D / P y 2 capones	
DCT: 423	1188	Obispo	García	Tierra	Bítem	1/5 / D / P	
DCT: 424	1188	Obispo	A. Llobregat	Tierra	Bítem	1/5 / D / P	
DCT: 426	1188	Obispo	G. Salvanyac	Tierra	Arenes	1/3	PV
DCT: 428	1188	Obispo	Joan Puig	Tierra	Bítem	T / D / P	P
DCT: 437	1189	Obispo	G. Sabater	Viña	Bítem	5 ss	
DCT: 438	1189	Joan Brond	Moretó	Tierra	Arenes	1/6	
DCT: 443	1190	Obispo	O. Temple	Lugar	Cementerio	0,5 c. aceite	
DSC: 333	1190	Santes Creus	Joan Anglès	Viña	Aldover	13 mor / D	
DCT: 455	1191	R. Centelles	G. Ginestar	Tierra	Cuculi	1/6	P
DCT: 458	1191	B. Rollán	G. Lleida	Huerto	Tortosa	2 mor / una libra pimien	
DCT: 459	1191	R. Blanxard	G. Ginestar	Tierra	Arenes	½	PV
DCT: 461	1191	P. y B. Copons	G. Sant Cugat y R. S. Sadurní	Honor	Xerta	7 c. aceite (a Poblet)	

DCT: 464	1191	Joan Brond	Bernat Rei	Terra	Arenes	1/5	PV
DCT: 474	1192	Obispo	P. Guillem	Tierra	Vila-roja	5 ss	PV
DCT: 479	1192	Hospitalario	Pere Torre	Algezira	Caborrec	¼	
DCT: 483	1193	Obispo	Ramon Miró	Tierra	Vila-roja	¼ / D	
CTT: 100	1193	O. Temple	P. Ginestar	Algezira	Xerta	1/5	P
CTT: 102	1193	O. Temple	B. Nicolau	Tierra	Ampolella	2 ss	
CTT: 106	1194	O. Temple	P. Llobregat	Tierra	Arenes	½	PV
DCT: 505	1194	María e hijo	Ramon Tona	Tierras	Petrola	½; 1/3; ¼	PO
DCT: 507	1194	Prior	M. Almorauix	Tierra	Mollet	1/3	PV
DCT: 516	1194	Sacristía	P. Bleda	Viña	Aldover	3 ss	
DCT: 520	1195	R. Centelles	B. Pardal	Rafal	Bítem	Par gallinas	
DCT: 534	1196	Obispo	B. Galizans	Tierra	Palomera	12 ss	
DCT: 535	1196	Obispo	Jaume	Huerto	Som	2 ss	P
DCT: 536	1196	Arnau Arenys	J. Barcelona	Viña	Badaluc	(?) ss	
DCT: 586	1199	Obispo	B. y A. Pinyol	Algezira	Benifallet	14 c. aceite	
DCT: 590	1199	Arnau Arenys	Ninot	Tierra	Arenes	1/5	PV / S
DCT: 596	1200	Sacristía	P. y G. Picapedras	Olivar	Tamarit	1 c. y 1 cf. aceite	
DCT: 599	1200	Obispo	Bernat Pinyol	Tierra	Bítem	1 libra cera	
DCT: 600	1200	Obispo	Arnau Badasi	Campo	Bítem	1/5 / D / P	PV
DCT: 605	1201	Obispo	Avinole	Honor	Aldovesta	7 c. aceite	
DCT: 609	1201	Arnau Arenys	Ali Abinaali	Tierra	Aldovesta	1 maz o 5 ss	
DCT: 610	1201	Arnau Arenys	Bernat Bastó	Tierra	Arenes	¼	PV
DCT: 625	1202	Prior	Bernat Roig	Viña	Xerta	10 ss	10 añ
DCT: 627	1203	Obispo	Berenguera	Viñas	Vila-roja	3 d	
DCT: 633	1203	Prior	E. Avinyó	Manso	Antic	¼ / D / P	
DCT: 637	1203	Arnau Arenys	G. Claramunt	Tierras	Arenes	¼	PV / S
DCT: 642	1204	Reina	B. y A. Pinyol	Algeziras	Benifallet	¼	
DCT: 647	1205	Obispo	G. Amargós	Tierra	Riu Arnes	¼ / D / P	
DCT: 649	1205	Obispo	Iusef b. Ali	Viña +	Xerta	2 maz	5 añ
DCT: 651	1205	G. Rabassa	R. Carxasses	Tierra	Palomera(?)	¼ / T	
DCT: 652	1205	Obispo	Ali Mofaac	Tierra	Xerta	¼ / D	PVO
DCT: 653	1205	Obispo	Pere Bord	Honor	Xerta	¼ / D / P	
DCT: 670	1206	Obispo	Avinole	Viña +	Aldovesta	2/3 + 2 maz	
DCT: 679	1206	Obispo	Ramon Pastor	Viña	Banyera	12 d	
DCT: 680	1206	Obispo	P. Moragues	Viña	Labar	2 maz	
DCT: 685	1207	Obispo	B. Sanatija	Viña	Vila-roja	7 ss	
DCT: 692	1207	J. Rajadell	B. y P. Pertusa	Viña +	Vilanova	3 maz / D / P	
DCT: 698	1207	Obispo	Arnau Xerta	Camp	Xerta	¼ / D / P	
DCT: 703	1208	Prior	Asmet	Algezira	Tivenys	½	PVO
CTT: 129	1208	O. Temple	B. Guardiola	Huerto	Aldea	1 maz / 1 gallina	
DCT: 713	1209	Obispo	P. Cardona	Coma	Palomera	1/11 / D / P	PV
DCT: 738	1210	Prior	Guillem Martí	Manso	Antic	¼ / D / P	
DCT: 744	1210	Guia, viuda	Arnau Castro	Campo	Arenes	¼	PV
DCT: 752	1211	Obispo	Pere Tivenys	Lugar	Tivenys	8 ss	
DCT: 755	1211	Prior	Poculul	Huerto	(?) Ilegible	6 ss	10 añ
DCT: 756	1211	Prior	Pere y Guille	Honor	Xerta	¼ aceite, 1/5 cereal, D / P	
DCT: 761	1211	Obispo	P. Gallard	Olivar	Vila-roja	4 c. aceite	



## Precisiones y siglas de los distintos campos

### 1. Fuentes (la cifra hace referencia al número documento)

- ACA (1): Archivo de la Corona de Aragón, Órdenes Militares, San Juan de Jerusalén, Códice 115, d. 121, f. 38v.; (2): ídem, d. 152, f. 50r.; (3): ídem, d. 44, f. 14
- LA (1): Arxiu de la Catedral de Barcelona, *Libri Antiquitatum*, vol. I, d. 22, f. 11r.
- CP: *Cartulari de Poblet*, véase relación fuentes editadas.
- CTT: *Comanda del Temple de Tortosa*, véase relación fuentes editadas.
- DCT: *Diplomatari de la Catedral de Tortosa*, véase relación fuentes editadas.
- DP: *Diplomatari de Poblet*, véase relación fuentes editadas.
- DSC: *Diplomatari de Santes Creus*, véase relación fuentes editadas.

3. Concedente: los cargos y dignidades de la iglesia sin especificar (obispo, prior, etc.) se refieren a Santa María de Tortosa.

5. Objeto: el término “diversos” se refiere al establecimiento de varios inmuebles a la vez.

6. Lugar: el término “diversos” se refiere a establecimientos de varios inmuebles en varios lugares.

### 7. Censo

- Monedas: mor = morabetinos; maz = mazmudinas; ss = sueldos; d = dineros.
- Medidas de capacidad: c = cántaros (aceite); cf = cadaf (aceite); q = cuarteras (cereal).
- Tasas: T = tasca; D = diezmo; P = primicia.
- Resto: cosechas, frutos, en general.

8. Observaciones: P = plantar; V = plantar viña; O = plantar olivos. Vida = contrato en vida del receptor; añ = años (contrato temporal).

**Mapa 1. Principales asentamientos y topónimos documentados en el Bajo Ebro (1148-1212)**